



Expediente: PAOT-2022-1203-SPA-948

No. Folio: PAOT-05-300/200-
4291

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1203-SPA-948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) este establecimiento [Oxxo] está afectando (...) al mantener música fuerte y ruido constante en horas de descanso. Los refrigeradores de este establecimiento hacen un ruido estruendoso constante (...) también hay ocasiones (si no es que diario) en que se escuchan azotones, martillazos y música fuerte en la madrugada (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Pajares, número 201, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Iztapalapa] (...).

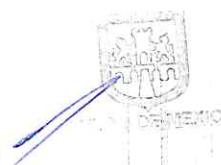
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia por la presunta generación de emisiones sonoras por los refrigeradores y música pertenecientes al establecimiento mercantil denominado Oxxo, ubicado en calle Pajares, número 201, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2022-1203-SPA-948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4291 -2024

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 “Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán”: de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 67.89 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio denunciado, donde se entrevistó con el encargado del lugar, notificando el oficio correspondiente.

Posteriormente, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado “Oxxo”, compareció ante esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente: “(...) vengo a solicitar una prorroga de 20 días hábiles para poder realizar las acciones o mitigaciones correspondientes para el control de emisiones sonoras en el establecimiento mercantil “OXXO” con domicilio en Calle Parajes, número 201, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México (...); por lo que, se otorgó una prorroga de 10 días hábiles y se solicitó la calendarización y detalle de las medidas a realizar, remitiendo las pruebas correspondientes.

En seguimiento a la investigación, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado “Oxxo”, presentó un escrito ante esta entidad, en el cual manifestó lo siguiente: “(...) PRUEBAS. 1. Se adjunta evidencia fotográfica donde se puede apreciar que se realizó el mantenimiento preventivo a los equipos, lavando a fondo cada uno de ellos, cambiando 2 compresores y también cambiando 2 motores, se lubricaron todos los componentes. 1. Se adjuntan videogramaciones en donde se puede apreciar que se realiza el cambio de 2 compresores y también cambiando dos motores. 3. Se adjunta evidencia fotográfica en donde se puede apreciar que se coloca Durock sobre las maquinas para poder encapsular el ruido. 4. Se adjunta evidencia fotográfica en donde se puede observar en el decibelímetro la medida es de 55.4 decibeles esta medida tomada desde abajo de la tienda. 5 Se adjuntan las órdenes de servicio de mantenimiento por parte de REPARA DICISIÓN MAQUINARIA S.A. DE C.V. 6. Se adjunta el Reporte de Instalación y Mantenimiento SISTEMAS ENERGÉTICOS (...); anexando las evidencias previamente citadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 61.11 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.





Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 67.89 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio denunciado, donde se entrevistó con el encargado del lugar, notificando el oficio correspondiente.
- El apoderado legal del establecimiento mercantil denominado “Oxxo”, compareció ante esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente: “(...) vengo a solicitar una prorroga de 20 días hábiles para poder realizar las acciones o mitigaciones correspondientes para el control de emisiones sonoras en el establecimiento mercantil “OXXO” con domicilio en Calle Parajes, número 201, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México (...); por lo que, se otorgó una prórroga de 10 días hábiles y se solicitó la calendarización y detalle de las medidas a realizar, remitiendo las pruebas correspondientes.
- El apoderado legal del establecimiento mercantil denominado “Oxxo”, presentó un escrito ante esta entidad, en el cual manifestó lo siguiente: “(...) PRUEBAS. 1. Se adjunta evidencia fotográfica donde se puede apreciar que se realizó el mantenimiento preventivo a los equipos, lavando a fondo cada uno de ellos, cambiando 2 compresores y también cambiando 2 motores, se lubricaron todos los componentes. 1. Se adjuntan videogramaciones en donde se puede apreciar que se realiza el cambio de 2 compresores y también cambiando dos motores. 3. Se adjunta evidencia fotográfica en donde se puede apreciar que se coloca Durock sobre las máquinas para poder encapsular el ruido. 4. Se adjunta evidencia fotográfica en donde se puede observar en el decibelímetro la medida es de 55.4 decibeles esta medida tomada desde abajo de la tienda. 5. Se adjuntan las órdenes de servicio de mantenimiento por parte de REPARÉ DICISIÓN MAQUINARIA S.A. DE C.V. 6. Se adjunta el Reporte de Instalación y Mantenimiento SISTEMAS ENERGÉTICOS (...); anexando las evidencias previamente citadas.
- Se solicitó nuevamente a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 61.11 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.





Expediente: PAOT-2022-1203-SPA-948

No. Folio: PAOT-05-300/200-4291

-2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

KCH/LGGG/DIBF